

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo gestione, en los términos del artículo 2º del Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, ante el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, la excepción del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a todas las actividades con localización y alcance barrial y con el ingreso de una persona ajena al comercio por vez, o domiciliaria sea o no de fuerza mayor, relacionadas al mantenimiento o reparación en general; y que el Poder Ejecutivo acompañe el asentimiento del Ministerio de Salud y el protocolo sanitario de funcionamiento que deben observar las personas afectadas a las actividades mencionadas..

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud “OMS”, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. El Decreto N° 260, del 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un año en virtud de la pandemia.

La velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala nacional e internacional requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia, que también tiene amplias derivaciones en el ámbito familiar, social y comunitarios.

Se debe cuidar la salud de la población y salvar la mayor cantidad de vidas posibles y además hay que tener en cuenta la grave crisis económica del país.

La cuarentena apuntó a una política de shock que tiene por objetivo permitir adaptar la capacidad instalada del sistema de salud pública durante el período de incremento de los casos. Sin embargo, la consiguiente paralización de la economía real, plantea una fuerte caída del PBI y una lenta recuperación económica. Las intervenciones públicas deben apuntar a cuidar la salud de todos y a atenuar los impactos económicos del aislamiento con el fin de sostener el círculo virtuoso que permita a la economía recuperarse en el menor tiempo posible, con la menor afectación del consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial.

El Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de un año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, en relación con la nueva enfermedad COVID-19. Ello así, por el Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nro. 325/20 y 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive. El artículo 6º del

citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, pero se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente. En el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores y/o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Con el objeto de paliar la grave situación económica que atraviesan varias actividades y servicios es que esta Declaración solicita al Poder Ejecutivo que gestione, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, ante el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, la excepción del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de esta Ciudad, a las personas afectadas a las actividades comerciales, como pueden ser talleres para mantenimiento y reparación. Se trata de actividades liberales sumamente afectadas por el aislamiento, al no contar con ingresos mensuales, de característica casi unipersonal. Por otro lado, la vida en cuarentena de manera prolongada ha generado muchos inconvenientes que no pueden resolverse sin un servicio técnico.

A la fecha, dice el Decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional que se exceptúan únicamente las situaciones de fuerza mayor, y por ende podrán realizarse en la casa, salvatajes en plomería o electricidad, limitándolo a lo urgente. Hemos visto que ha funcionado sin provocar el quiebre de la cuarentena, pero con limitación de lo urgente, limitación contraria al mantenimiento preventivo. Por otro lado, la norma debe ampliarse a todos los rubros de reparaciones.

Desde un televisor, a un reloj, que puede ser llevado al relojero del barrio, a artefactos más esenciales como la heladera, lavarropas, cocina. Por otro lado, la rotura de un caño, o un corto circuito hoy puede resolverse por su urgencia, pero es el mantenimiento y la prevención profesional la que se debe autorizar para no llegar a ese caso y no llegar a la urgencia de una familia en una situación imposible de resolver si no se repara la rotura, quedando sin luz o agua por todo el tiempo que dure el aislamiento. Un gasista o un plomero, deben poder realizar su trabajo en el mantenimiento de una vivienda. Lo mismo ocurre en el caso de una computadora que requiere reparación, y que sin la misma desconecta a la familia, aislandola aún más y por más tiempo por esta circunstancia.

Por otro lado, el que trabaja en su caso con cualquier artefacto o maquinaria, computadora o taller y vende por correo como indica la norma, de sufrir un desperfecto esa herramienta deja de tener posibilidad de seguir trabajando.

De esta manera se resuelven dos problemas, por un lado, la posibilidad de ir incorporando actividades económicas golpeadas por la cuarentena y por otro se solucionan problemáticas generadas también por la misma a quienes han cumplido estrictamente el aislamiento.

En definitiva, debemos cuidar de cumplir con las normas de prevención, pero equilibrar con la recuperación de actividades económicas que requieren ingresos diarios para subsistir, sobre todo porque se sigue prolongando el aislamiento sin horizonte de finalización, dejando a esos sectores sin ingreso alguno y sumiéndose en la pobreza más extrema.

Se trata de actividades *intuitu personae*, pocas veces con asistente, a las que les será fácil construir protocolos de trabajo que cumplan con las medidas de seguridad que el gobierno ha fijado.

Todo ello con el correspondiente asentimiento del Ministerio de Salud y el protocolo sanitario de funcionamiento que deben observar las personas afectadas a las actividades y servicios mencionados.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.